

**Expte. N° 13-05463057-8**  
**"Empresa Distribuidora de**  
**Electricidad de Mendoza S.A.**  
**(EDEMSA) c/ Ente Provincial**  
**Regulador Eléctrico (EPRE)**  
**p/ A.P.A."**

**Sala Primera**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Vienen los presentes autos a esta Procuración General para dictaminar sobre la vista de fs. 52 respecto a la acumulación solicitada a fs. 33/34 de autos.

I- El actor solicita la acumulación a esta causa de los procesos que allí enumera. Indica que en los seis casos de referencia EDEMSA reclama la anulación de las Resoluciones del EPRE N°133, 134, 135, 136, 137 y 138/20 que no otorgan trámite de ley a los Recursos de Revocatoria interpuestos contra las respectivas Disposiciones Gerenciales del EPRE que rechazan la causal de fuerza mayor invocada por EDEMSA como eximente de responsabilidad por interrupciones del servicio eléctrico.

Refiere que se cumple el primer requisito de la acumulación un mismo actor y demandado con intereses comunes o conexos y el segundo requisito cual es evitar un dispendio jurisdiccional inútil al tramitar las seis causas mencionadas (con idéntico sujeto, objeto y causa pretendi) por piezas procesales distintas, pu-

diendo concentrarse por razones de economía procesal todas las acciones en un mismo proceso evitando la repetición de actos procesales que pueden llevarse a cabo en un mismo momento.

Manifiesta que también se evita la generación de gastos innecesarios y la existencia de sentencias discordantes. Agrega que se cumple con el tercer requisito de la acumulación: que la sentencia que pueda recaer en una de las APA perfectamente puede producir cosa juzgada en las otras (art. 98 C.P.C.yT). Por último aún no se ha dictado sentencia en ninguna de las acciones procesales administrativas.

II- Analizadas las actuaciones así como los expedientes cuya acumulación se pide y que tramitan ante el mismo tribunal, N° 13-05463071-3, carat. "EDEMISA c/ EPRE p/ APA"; N° 13-05463092-6, carat. "EDEMISA c/ EPRE p/ APA"; N° 13-05463083-7, carat. "EDEMISA c/ EPRE p/ APA"; N°13-05463088-8, carat. "EDEMISA c/ EPRE p/ APA" y N°13-05463069-1, carat. "EDEMISA c/ EPRE p/ APA" , este Ministerio Público Fiscal entiende que procede la acumulación solicitada, por razones de economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, a tenor de lo normado por el art. 98 del C.P.C.yT., por cuanto las pretensiones resultan conexas, siendo coincidentes los agravios que los trae al proceso, los cuales se sustancian por el mismo trámite y aún no ha recaído sentencia en ninguno de ellos, debiendo materializarse la acumulación conforme lo preceptuado por el art. 99 del C.P.C.yT.

Se advierte además que la demandada y Fiscalía de Estado a fs. 46 y 50 de los autos N° 13-05463057-8, carat. " *EDEMSA c/ EPRE p/ APA*", no formulan objeción alguna al pedido de acumulación.

Por lo expuesto anteriormente, corresponde que V.E. haga lugar a la acumulación solicitada por el actor.

Despacho, 25 de junio de 2021.-



Dr. HECTOR PRIGAPANI  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General